

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Afranio Duarte Chigaza
Demandados: Aníbal Sánchez León
Herederos indeterminados de Hugo Hernando Sánchez Cabra
Radicado: 255964089001-2022-00153-00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Esperanza García Bedoya, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.542.958, y tarjeta profesional No. 17.538 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 03)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La apoderada deberá acompañar con la demanda el *certificado de libertad y tradición* del inmueble solicitado en pertenencia que se identifica con el número **156-33903**, esto con la finalidad de verificar la situación jurídica y, si deben comparecer otros sujetos procesales como el acreedor hipotecario o prendario (Art. 375 CGP). Además, tener la certeza al momento de imponer la inscripción de la demanda en los términos señalados en el canon 592 *ibídem*.
2. La parte demandante deberá aportar con destino al expediente el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, esto con la finalidad de determinar la cuantía (Art. 26, numeral 3; art. 82, Numeral 9. Código General del Proceso).

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **AFRANIO DUARTE CHIGAZA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO HERNANDO SÁNCHEZ CABRA** y **ANIBAL SÁNCHEZ LEÓN**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd1a4131e66429077b6c9ca8bb9af39271203f4670d10e455b2d17d1ed62038**

Documento generado en 19/01/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>